

Señor  
JUEZ CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA  
E. S. D.

DTE: DIEGO DE JESUS RIVERA GUARIN  
DDO: GUILLERMO LEON RINCON ZULUAGA  
REF: PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RDO: 2014 - 0328

**ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

**LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.760.518 de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 166.702 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, me permito recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 3 de febrero de 2021, que aprueba la liquidación de costas, con fundamento en lo siguiente:

El acuerdo 1887 de junio 26 de 2003, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al establecer los parametros para la fijación de las costas y agencias en derecho, instituye que estas no solamente se causan por la naturaleza, calidad y duración de la gestión, criterio que es relevante en estos procesos, pues se trata de actuaciones con practicas de pruebas, entre otros.

En este entendido, las mismas no guardan relación con la condena actual y por tanto se debe realizar una nueva liquidación, teniendo en cuenta que las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, no obstante, la utilidad de gastos debe ser entendida como una utilidad razonable y proporcionada, teniendo en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalida de la actuación desplegada.

Así las cosas, la suma fijada por su despacho se encuentra por fuera de los parametros establecidos en el Acuerdo ya citado, y es por ello que solicito a su señoría se liquiden nuevamente con relación al demandante, pues son bastantes altas si comparamos la naturaleza del proceso y la actuación desplegada en el mismo. Por otro lado, acogiendo el proincipio de buena fe alegada por el demandante en su posesión y en la demanda en sí, debe entenderse que la actuación y posición asumida por el demandante, estuvo acorde con la lealtad que debe observar todo sujeto procesal, en oposición al comportamiento temerario.

El principio de buena fe impone a los sujetos procesales como también a las diferentes autoridades, mantener cierta coherencia en sus actuaciones, así como respeto por los compromisos a los que se han obligado, garantía de estabilidad y durabilidad de situaciones que objetivamente ha repaldado. Constituye prueba de buena fe y es lo reiterativo en este escrito para que se observe por el Despacho que, el demandado está no solo dispuesto a agoger la decisión sino legalmente obligado a atenderla, de conformidad con las probanzas del juicio, como debe suceder en cada uno de los asuntos de esta índole, por lo tanto no es acorde con ello, que el demandado sea condenado a asumir esta suma de dinero por agencias en derecho.

Además de lo anterior, en el derecho procesal debe aplicarse el principio de la proporcionalidad.

Anexo copia del auto con fecha del 3 de febrero de 2021.

Recibo notificaciones en el email: lfelipevelasquez@gmail.com

Atentamente,

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Felipe Velásquez Martínez', with a checkmark-like flourish at the end.

**LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**  
C.C. N° 71.760.518 de Medellín  
T.P. N° 166.702 del C.S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA	PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIEGO DE JESUS RIVERA GUARIN
DEMANDADOS	GUILLERMO LEON RINCON ZULUAGA
RADICADO	05 440 31 13 001 2014 00328 00
ASUNTO	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>
AUTO	<b>SUSTANCIACIÓN</b>

Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho de conformidad a lo normado por el art. 366 del C. G. del P., toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE**

Am

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a963602d2ce8ef39cbe3696b5eede536a3c597f1fe4d557f8c1a0ada665553aa**

Documento generado en 03/02/2021 11:12:36 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaría del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso de PERTENENCIA instaurado por DIEGO DE JESUS RIVERA GUARIN en contra de GUILLERMO LEON RINCON ZULUAGA radicado No. 2014 00328 00

**1. A cargo del demandante a favor del demandado**

Agencias en derecho .....\$ 15'500.000

**TOTAL .....\$ 15'500.000**

**ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO**  
SECRETARIA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**